



PERÚ

Ministerio del Interior



Firmado digitalmente por
HERNANDEZ CARRIZALES Pedro
Antonio FAU 20131366966 soft
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.04.2026 11:19:05 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 15 de Abril del 2026

OFICIO N° 001492-2026-IN-SG-PCR

Señor

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Congresista de la República

Presente.-

Asunto : Se remite opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 02222-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Informe N° 000858-2026-IN-OGAJ

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, por especial encargo del señor Ministro, y en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual su despacho solicitó opinión respecto del Proyecto de Ley 13807/2025-CR, "*Ley que garantiza la operatividad del fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú*".

Sobre el particular, a través del documento de la referencia b), la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector Interior, cumple con emitir opinión sobre el Proyecto de Ley antes citado; documentación que se adjunta para conocimiento y fines.

Es propicia la ocasión, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES
Secretario General
Secretaría General
Ministerio del Interior

(PAHC/gll)

Cc: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República
SG – Ministerio de Economía y Finanzas

N° Exp: 2026-0005586

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 7J7NYU6



Lima, 30 de enero de 2026

OFICIO 02222-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Señor
VICENTE TIBURCIO ORBEGOZO
Ministro del Interior
Presente.-

Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 13807/2025-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez solicitarle se sirva remitir, **opinión del proyecto de ley 13807/2025-CR** "Proyecto de Ley que garantiza la operatividad del fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú."

(Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13807>)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República, y deberá ser remitido en un plazo de 15 días calendario a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2026 10:16:24-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y
Cuenta General de la República

CPCGR/iva
c.c. arch.



PERÚ

Ministerio del Interior



Firmado digitalmente por CUEVA
OBANDO Luisa Herminia FAU
20131366966 hard
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.04.2026 11:25:09 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 14 de Abril del 2026

INFORME N° 000858-2026-IN-OGAJ

A : **PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES**
Secretario General
Secretaría General

De : **LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión legal respecto del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR,
"Ley que garantiza la operatividad del fondo de invalidez y
protección del cuerpo general de los Bomberos Voluntarios del
Perú".

Referencia : a) Oficio N° 1127-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
b) Oficio N° 02222-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
c) Oficio N° 000189-2026-IN-VSP
d) Memorando N° 000389-2026-IN-OGAF
e) Oficio N° 135-INBP/IN
f) Memorando N° 000498-2026-IN-OGPP.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento a) y b) de la referencia, los señores congresistas de la República Karol Ivett Paredes Fonseca Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; y, Alejandro Soto Reyes Presidente de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicitaron al Ministerio del Interior, emita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, "Ley que garantiza la operatividad del fondo de invalidez y protección del cuerpo general de los Bomberos Voluntarios del Perú".
- 1.2 Por medio del documento c) de la referencia, el Despacho Viceministerial de Seguridad Pública remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000031-2026-IN-VSP-DGSC-EL del 23 de febrero del 2026 elaborado por el Equipo Legal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, conteniendo la opinión solicitado sobre el proyecto de ley que se cita en el numeral 1.1 de los antecedentes del presente informe.
- 1.3 A través del documento d) de la referencia, la Oficina General de Administración y Finanzas informa a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "(...)"



N° Exp: 2026-0005586

Firmado digitalmente por MIRANDA
HURTADO Guillermo Julio FAU
20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.04.2026 11:23:30 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **01CSJ9B**





Al respecto, se ha procedido a revisar el citado proyecto de Ley, verificándose que, desde el ámbito de nuestras competencias establecidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Oficina General de Administración y Finanzas ni sus dependencias son competentes para emitir opinión acerca de lo solicitado.

- 1.4 Con el documento e) de la referencia, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 053-2026 INBP/OAJ del 25 de marzo del 2026 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; y el Informe N° 0015-2026 INBP/OA-UE del 18 de marzo del 2026 elaborado por la Unidad de Economía de de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
- 1.5 Mediante el documento f) de la referencia, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior remite el a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000376-2026-IN-OGPP-OP del 27 de febrero del 2026 elaborado por la Oficina de Presupuesto, conteniendo la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR.

II BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
Reglamento del Congreso de la República.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

III ANÁLISIS

De la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable y competente para asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior.
- 3.2 El literal e) del artículo 36 del mismo texto normativo, establece que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior, cuando le sean requeridos.
- 3.3 En cumplimiento de la disposición antes señalada, se procede a emitir pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, "Ley que garantiza la operatividad del fondo de invalidez y protección del cuerpo general de los Bomberos Voluntarios del Perú".



De la competencia y funciones del Ministerio del Interior y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

- 3.4 En relación a las competencias del Ministerio del Interior, debe considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior¹, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma se establece las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordado con las funciones establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, funciones que se sujetan a la Constitución y a la Ley.
- 3.5 A su vez, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú es un organismo público adscrito al Ministerio del Interior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 12 del Decreto Legislativo 1266, siendo que es función de la INBP proporcionar los bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260; y, al ser el CGBVP una organización cívico nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan el servicio público de manera voluntaria y ad honorem, que tiene por objeto promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y acciones en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, así como participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1260 y los artículos 1° y 3° del RIF del MININTER; y, al ser que, el Estado apoya el servicio público de bomberos a través de la INBP, servicio público consistente en un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, prestado por los bomberos voluntarios del CGBVP de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículo 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.

Situación del Proyecto de Ley

- 3.6 De acuerdo con la información registrada en el portal institucional del Congreso de la República, el señor congresista de la República Jorge Alberto Morante Figari, en ejercicio de su iniciativa legislativa contemplado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentó el Proyecto de Ley.

¹ Norma que establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del Ministerio del Interior.



- 3.7 El Proyecto de Ley fue decretado por la Oficialía Mayor a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República; y, Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente. Actualmente el Proyecto de Ley se encuentra en las referidas Comisiones.

Sobre el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR

- 3.8 El proyecto de ley contiene cuatro (4) artículos y tres (3) disposiciones complementarias finales. Al respecto señalamos lo siguiente:

- El artículo 1 tiene por objeto reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio.

- Asimismo, el artículo 2 sobre transferencias financieras, autoriza, al Ministerio del Interior a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de financiar las prestaciones que se detallan a continuación:

- a) Subvención única a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, conforme a la primera parte del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- b) Subvención mensual a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, conforme a la parte in fine del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- c) Beneficio póstumo otorgado por única vez equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge supérstite o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, de los bomberos fallecidos en actos de servicio y declarados héroes en el marco de la Ley 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.





-El artículo 3 sobre la aprobación de transferencias, las transferencias financieras a que se refiere el artículo precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio del Interior, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano, y se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

- El artículo 4 sobre las formas de financiamiento al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú señala que, el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- Respecto a las disposiciones complementarias finales

PRIMERA. Los recursos del referido Fondo se incorporarán en el presupuesto institucional del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último.

SEGUNDA. El pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP queda autorizado para el otorgamiento de las subvenciones económicas previstas en la presente disposición. El otorgamiento de las subvenciones se aprueba mediante resolución del titular del pliego INBP, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior, de ser necesario, se aprobará las disposiciones complementarias, características, requisitos y condiciones para la mejor aplicación de la presente ley.

- 3.9 De acuerdo con la Exposición de Motivos del proyecto normativo, la presente propuesta busca reactivar el mecanismo de financiamiento del Fondo de Invalidez y Protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, creado en el Año Fiscal 2017 y financiado de manera continua entre los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021 mediante autorizaciones específicas en las respectivas leyes de presupuesto.
- 3.10 Agrega, además, que la medida señalada en el párrafo anterior, se fundamenta en la existencia de un problema público consistente en la ausencia de un esquema institucional de cobertura económica frente a contingencias derivadas del servicio bomberil en actos de emergencia, lo que genera una brecha de protección social que se ha mantenido abierta desde el Año Fiscal 2022 debido a la no renovación de las transferencias financieras al referido Fondo.





Opinión del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública

- 3.11 A través del Informe N° 000031-2026-IN-VSP-DGSC-EL el Equipo Legal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, emite pronunciamiento de la siguiente manera:

"(...)

De conformidad con los artículos 124 y 125 del ROF del Ministerio del Interior, la Dirección General de Seguridad Ciudadana (DGSC) es órgano de línea del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, responsable de formular, coordinar, implementar y evaluar las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).

Tras el análisis de la materia objeto del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, se advierte que la propuesta versa exclusivamente sobre mecanismos de transferencia financiera y beneficios prestacionales de carácter asistencial para los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) y la operatividad de un fondo específico.

Si bien el CGBVP forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la gestión administrativa, financiera y de protección de dicho personal recae bajo el ámbito de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, organismo público adscrito al Ministerio del Interior, y no se encuentra vinculada a las funciones de diseño, ejecución o evaluación de políticas de prevención del delito a cargo de esta Dirección General.

En consecuencia, se advierte que la iniciativa legislativa no incide en la rectoría, articulación, funcionamiento ni estructura del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; tampoco regula políticas públicas de prevención del delito, coordinación intergubernamental ni gestión de la seguridad ciudadana en el ámbito administrativo-sectorial.

CONCLUSIÓN

En virtud de las consideraciones expuestas, el Equipo Legal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana concluye que la materia específica del proyecto no se encuentra comprendida dentro de las competencias funcionales de la Dirección General de Seguridad Ciudadana. Esto se debe a que no ostenta facultades para regular o intervenir sobre la operatividad de fondos de invalidez o transferencias financieras destinadas a subvenciones del personal de bomberos. (...)"

Opinión de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

- 3.12 Mediante el Informe N° 053-2026-INBP/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, emite opinión señalando lo siguiente:

"(...)

La Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, mediante la Nota Informativa N° 040-2026-INBP/DDFC de fecha 12 de febrero de 2026, dando atención al Memorandum N° 030-2026-INBP/OAJ (ver numeral 1.7), remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 006-2026-INBP/DDFC-SGB de su Subdirección de Gestión de Beneficios; que informó lo siguiente:

3.1 El artículo 1 del proyecto de Ley N° 13807/2026-CR-Ley que garantiza la operatividad del Fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, recoge de manera pertinente lo establecido en el literal a) del artículo 9 del Decreto Legislativo 1260 y sus modificatorias, en la Ley 30684 en cuanto a la compensación económica de 50 UIT para los familiares de los bomberos fallecidos, y en las leyes de presupuesto de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 referida al Fondo de invalidez y protección de los bomberos del Perú para la entrega de una compensación de 50 UIT por Invalidez permanente del bombero o a favor de los deudos del bombero fallecido.

Norma	Disposición
Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el CGBVP y regula la INBP, y sus modificatorias la Ley 31427 y Decreto Legislativo 1593.	Literal a) del artículo 9.- Beneficios





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

<i>Ley N° 30518 – Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2017</i>	<i>Quincuagésima quinta disposición complementaria final</i>
<i>Ley N° 30693 – Ley de presupuesto del sector para el años fiscal 2018</i>	<i>Cuadragésima octava disposición complementaria final</i>
<i>Ley N° 30879 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019</i>	<i>Trigesima séptima disposición complementaria final</i>
<i>Decreto de Urgencia 014 que aprueba del sector público para el año fiscal 2020.</i>	<i>Trigesima cuarta disposición complementaria final</i>
<i>Ley N° 31084 – Ley de presupuesto del sector público para el años fiscal 2021.</i>	<i>Octogésima novena disposición complementaria final</i>
<i>Ley N° 30684 – Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú</i>	<i>Artículo 1. Objeto de la Ley. Artículo 2. Beneficio Postumo.</i>

Se debe tener en cuenta que la Ley N° 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017 dispuso la creación del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (Un millón y 00/100 Soles), con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, para el financiamiento de una subvención única a ser otorgada a favor de los bomberos del CGBVP o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en acto de servicio.

De otro lado, el literal a) del artículo 9 del Decreto Legislativo 1260, señala en como beneficio de los bomberos voluntarios activos se establece una subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, para atender invalidez permanente o fallecimiento, el que es concordante con lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017.

De igual manera las Leyes de presupuesto de los años 2018 al 2021 consignaron el artículo referido al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú. Sin embargo, en las leyes de presupuesto del año fiscal 2019, 2020 y 2021 se incorpora el uso del Fondo para atender a los deudos de la Ley 30684.

En el año 2022 se modifica el literal a) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260 mediante Ley 31417 y ratificado con Decreto Legislativo 1593, incorporando la subvención mensual para atender la invalidez temporal producida por acto de servicio. Esta incorporación no está contemplada en lo dispuesto por la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

De acuerdo con lo anotado, se puede observar que se han expedido normas que de manera desorganizada abordan las compensaciones (beneficios) de subvención única, subvención mensual en el marco del Decreto Legislativo 1260 y sus modificatorias, como en la Ley de presupuesto 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; así como beneficios póstumos establecidos en la Ley 30684.

NORMA	QUE REGULA	VACIOS LEGALES IDENTIFICADOS	PROPUESTA DE MEJORA O ADICIÓN
<i>Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017</i>	<i>Subvención única: incapacidad, permanente y fallecimiento</i>	<i>No prevé la subvención mensual para atender casos de incapacidad temporal. Tampoco se refiere al monto de 50 UIT que se debe pagar a los deudos de los bomberos fallecidos en acto de servicio y declarados héroes en el marco del artículo 2 de</i>	<i>Concordancia con la Ley 31417 y Decreto Legislativo 1593 que si ha incorporado la subvención mensual. Reglamentar subvención mensual. la Establecer que el monto de las 50 UIT en el marco</i>





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

		la Ley 30684.	de la Ley 30684 también se pague con el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú.
Decreto Legislativo 1260	Originalmente concuerda con la Ley N° 30518 respecto a la subvención única. En el año 2022 se modifica el D. Leg. 1260 incorporando la subvención mensual no prevista en la Ley N° 30518	Lo establece en la Ley 30518 no es concordante con el literal modificado a) del artículo 9 del D. Leg. 1260	Modificación de la Quincuagésima Quinta disposición Complementaria Final de la Ley n° 30518 para que, con el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú se financien: incapacidad permanente, incapacidad temporal fallecimiento, monto de 50 UIT establecido en el artículo 2 de la Ley 30684
Ley 30684, Ley que otorga por Única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del CGBVP	Establece un monto de 50 UIT Y una pensión favor de los deudos de los bomberos fallecidos en acto de servicio Y declarados héroes.	Merma el presupuesto de la INBP porque 50 UIT es un monto considerable. Para el año 2025, la UIT es de S/ 5,350.00, y 50 UIT asciende a 267,500. Actualmente se tiene que atender a deudos de tres (3) bomberos fallecidos, lo que significa un monto de S/ 802,500.00 Soles versus el millón de Soles asignado al Fondo de Invalidez y Protección en el año 2017, hace 8 años.	A través del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú se puede financiar y sostener el pago del monto de 50 UIT establecido en el artículo 2 de la Ley 30684, así como la incapacidad permanente, incapacidad temporal, el fallecimiento del bombero, que está determinado en el D. Leg. 1260, y concordante con la modificada Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518.

Por lo tanto, se advierte que el Estado peruano, a través de la normatividad señalada, contempla compensaciones (beneficios) a favor de los integrantes del CGBVP en virtud a la labor voluntaria que realizan a favor de la sociedad brindando el servicio público de bomberos, y del riesgo que implica para sus vidas las atenciones de los incidentes producto de incendios, labor que no es remunerada, razón por la cual a través del proyecto de Ley N° 13807/2026-CR- Ley que garantiza la operatividad del Fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, se tendría un orden normativo.





La reactivación del Fondo de invalidez y protección de los bomberos del Perú es lo que señala el Ministerio de Economía como uso del Fondo. En ese sentido, el proyecto de Ley N° 13807/2026-CR-Ley que garantiza la operatividad del Fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, garantizaría el cumplimiento del principio de legalidad y el principio de anualidad presupuestaria, el mismo que ha sido señalado por el ente rector de la economía peruana.

De otro lado, el proyecto de Ley N° 13807/2026-CR-Ley que garantiza la operatividad del Fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú refuerza la facultad para recibir recursos provenientes de donaciones y aportes privados, recursos de la cooperación técnica y otras fuentes, así como del interés y rentabilidad que generen los recursos del Fondo y sus colocaciones financieras. En la propuesta de ley se incorporan los recursos de la Reserva de Contingencia establecido en el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440 - Sistema nacional de presupuesto público como una opción

para incrementar dicho Fondo, aspecto que debe contar no solo con la opinión técnica correspondiente sino la alternativa adecuada.

Este aspecto es pertinente tener en cuenta porque los recursos del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú deben incrementarse para darle sostenibilidad y que pueda solventar las demandas de subvenciones.

El saldo del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú asciende a S/1 178 196,67 tal como lo señala el Oficio N° 0300-2024-EF/50.06 y el Memorando N° 0461-2024-EF/52.06 de la Dirección General de Tesoro Público, ambos documentos de la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía (MEF). Como se puede entrever, esa necesidad e importancia de incrementar permanente y sostenidamente el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, hace oportuna su incorporación de manera expresa en el proyecto de Ley N° 13807/2026-CR - Ley que garantiza la operatividad del Fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

La exposición de motivos del proyecto de Ley N° 13807/2026-CR - Ley que garantiza la operatividad del Fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú recoge la necesidad de tener una ley que subsuma todas aquellas relacionadas a las compensaciones (beneficios) pecuniarias a favor de los bomberos o de sus deudos. (...)

Opinión de la Oficina General de Planeamiento y Programación

3.13 A través del Informe N° 000376-2026-IN-IGPP-OP la Oficina de Presupuesto emite opinión expresando lo siguiente:

(...)

La citada propuesta normativa, en los numerales a), b) y c) del artículo 3, hace referencia a prestaciones o beneficios, que se encuentran actualmente reguladas en el Decreto Legislativo N° 1260 - Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, y modificada con Decreto Legislativo N° 1593, así también, la Ley N° 30684 - Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, y reglamento.

En dichas normas legales vigentes, en el extremo del financiamiento, establecen que la implementación, se financian con cargo al presupuesto del Pliego. 070 Intendencia de Bomberos del Perú, sin irrogar recursos adicionales al Tesoro Público.

Además, la iniciativa legislativa respecto al costo-beneficio, y a la propuesta del artículo 3, relacionado a la transferencia financiera a cargo del Ministerio del Interior, no contiene un dimensionamiento presupuestal que permita evaluar o identificar el impacto directo en el presupuesto, competencias o funciones del MININTER.

Asimismo la citada propuesta normativa, propone otras formas de financiamiento al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, será financiado de recibir recursos



provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Por lo expuesto, la Oficina de Presupuesto, en el marco de sus competencias funcionales, es de la opinión que, el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, no es viable, en el extremo de efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, ya que eroga egreso con cargo al presupuesto institucional del Pliego 007. M. del Interior. Además los beneficios o prestaciones del referido Fondo, actualmente son financiados y priorizados con cargo al presupuesto del Pliego. 070 Intendencia de Bomberos del Perú.

CONCLUSIÓN

La Oficina de Presupuesto, en el marco de sus competencias funcionales, es de la opinión que, el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, no es viable, en el extremo de efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, debido a que eroga egreso con cargo al presupuesto institucional del Pliego 007. M. del Interior. Además, los beneficios o prestaciones del referido Fondo, actualmente son financiados y priorizados con cargo al presupuesto del Pliego. 070 Intendencia de Bomberos del Perú, conforme a lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1260, modificado con Decreto Legislativo N° 1593; y, la Ley N° 30684. (...)

Opinión Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.14 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa trasladada por las Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República; y, Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, se enmarca en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 3.15 El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, "Ley que garantiza la operatividad del fondo de invalidez y protección del cuerpo general de los Bomberos Voluntarios del Perú", se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107² de la Constitución Política del Perú a los Congresistas de la República.
- 3.16 La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú es un organismo público adscrito al Ministerio del Interior, conforme a lo establecido por el numeral 3 del artículo 12 del Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- 3.17 Es función de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú proporcionar, conforme al presupuesto institucional, los bienes y servicios necesarios que requiera el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (en adelante CGBVP) para el cumplimiento de sus funciones, entre otras que requiera la participación de los integrantes del CGBVP, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260.

²

Iniciativa Legislativa

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley.





- 3.18 En esa misma línea, el CGBVP es una organización cívico nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan el servicio público de manera voluntaria y ad honorem, que tiene por objeto promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y acciones en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, así como participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1260 y los artículos 1° y 3° del RIF del MININTER; y, al ser que, el Estado apoya el servicio público de bomberos a través de la INBP, servicio público consistente en un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, prestado por los bomberos voluntarios del CGBVP de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículo 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
- 3.19 En ese contexto, el artículo 1 de la propuesta normativa tiene por objeto reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos del servicio; para cuyo efecto, se autoriza al Ministerio del Interior efectuar transferencias financieras.
- 3.20 Al respecto, la Ley N° 30518, Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2017 dispuso la creación del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, hasta la suma de S/ 1 000 000.00 (Un millón y 00/100), con el cargo al presupuesto institucional del Ministerio del interior, para el financiamiento de una subvención única a ser otorgada a favor de los bomberos del CGBVP o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en acto de servicio.
- 3.21 De otro lado, el literal a) del artículo 9 del Decreto Legislativo 1260, señala en como beneficio de los bomberos voluntarios activos se establece una subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, para atender invalidez permanente o fallecimiento, el que es concordante con lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017.
- 3.22 Igualmente, las leyes de presupuesto de los años 2018 al 2021 consignaron el artículo referido al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú. Sin embargo, en las leyes de presupuesto del año fiscal 2019, 2020 y 2021 se incorpora el uso del Fondo para atender a los deudos de la Ley 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.





- 3.23 En el año 2022 se modifica el literal a) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260 mediante Ley 31417 y ratificado con Decreto Legislativo 1593, incorporando la subvención mensual para atender la invalidez temporal producida por acto de servicio. Esta incorporación no está contemplada en lo dispuesto por la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- 3.24 En ese sentido, se advierte que a través de la normatividad señalada anteriormente, contempla compensaciones (beneficios) a favor de los integrantes del CGBVP en virtud a la labor voluntaria que realizan a favor de la sociedad brindando el servicio público de bomberos, y del riesgo que implica para sus vidas las atenciones de los incidentes producto de incendios, labor que no es remunerada, razón por la cual a través del proyecto de Ley N° 13807/2026-CR-Ley que garantiza la operatividad del Fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, se tendría un orden normativo.
- 3.25 Asimismo, la reactivación del Fondo de invalidez y protección de los bomberos del Perú es lo que señala el Ministerio de Economía como uso del Fondo. En ese sentido, el proyecto de Ley N° 13807/2026-CR-Ley que garantiza la operatividad del Fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, garantizaría el cumplimiento del principio de legalidad y el principio de anualidad presupuestaria, el mismo que ha sido señalado por el ente rector de la economía peruana.
- 3.26 A su vez, el proyecto de Ley N° 13807/2026-CR-Ley que garantiza la operatividad del Fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú refuerza la facultad para recibir recursos provenientes de donaciones y aportes privados, recursos de la cooperación técnica y otras fuentes, así como del interés y rentabilidad pues generan los recursos del Fondo y sus colocaciones financieras. En la propuesta de ley se incorporan los recursos de la Reserva de Contingencia establecido en el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440 - Sistema nacional de presupuesto público como una opción para incrementar dicho Fondo, aspecto que debe contar no solo con la opinión técnica correspondiente sino la alternativa adecuada.
- 3.27 Además, el saldo del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú asciende a S/1 178 196,67 tal como lo señala en el Oficio N° 0300-2024-EF/50.06 y el Memorando N° 0461-2024-EF/52.06 de la Dirección General de Tesoro Público, ambos documentos de la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía (MEF). Como se puede entrever, esa necesidad e importancia de incrementar permanente y sostenidamente el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, hace oportuna su incorporación de manera expresa en el proyecto de Ley N° 13807/2026-CR - Ley que garantiza la operatividad del Fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- 3.28 La exposición de motivos del proyecto de Ley N° 13807/2026-CR - Ley que garantiza la operatividad del Fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú recoge la necesidad de tener una ley que





subsuma todas aquellas relacionadas a las compensaciones (beneficios) pecuniarias a favor de los bomberos o de sus deudos.

- 3.29 Por otro lado, la afectación de los recursos propuestos no implica la creación de un nuevo fondo, sino la utilización del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú.
- 3.30 En ese contexto normativa y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, resulta atendible la propuesta normativa; sin embargo, se deberá tener en cuenta lo expresado en el presente informe y además se deberá recabar opinión técnica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).
- 3.31 Contribuye a lo señalado en el párrafo precedente, la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP sobre la viabilidad de la propuesta normativa.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR, "Ley que garantiza la operatividad del fondo de invalidez y protección del cuerpo general de los Bomberos Voluntarios del Perú", resulta **ES VIABLE con recomendaciones**, conforme lo vertido en el presente documento, teniendo en consideración lo señalado en los numerales 3.14 al 3.31 del presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

- 5.1 Se emite el presente informe a fin de dar respuesta a la Presidencia de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República; y Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.
- 5.2 Poner en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, el presente informe.

Es cuanto informo a Usted.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

(LHCO/gjmh/eeum).





PERÚ

Ministerio del Interior

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

N° Exp: 2026-0005586

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **01CSJ9B**

